

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 025
DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, llamado **HACIENDA MATA DE INDIO 1A** ubicado en zona rural, jurisdicción del Municipio de el paso-Cesar, presentada por el señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187. 923”

El operario calificado y coordinador GIT para la gestión en la seccional de Chimichagua de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0032 de fecha 12 de febrero de 2025, emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187. 923, quien actúa en calidad de autorizado del señor **GUILLERMO ANDRES PEREZ HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.082.987.198, representante legal de la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S.** con identificación tributaria No 900862216-7 propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No 192-24331, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No 00426 de fecha 14 de enero de 2026, Autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, predio llamado **HACIENDA MATA DE INDIO 1A** ubicado en zona rural, jurisdicción del Municipio de el paso-Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento de ciento veinte (120) árboles en total, de la especie campano (samanea samán).

Que a la solicitud se anexo el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-24331 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua en donde en la anotación No 007 del documento en mención se indica que el predio “**HACIENDA MATA DE INDIA 1A**” pertenece a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S.** con identificación tributaria No 900862216-7, Autorización expresa al señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187. 923, cámara de comercio de existencia de la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S.** copias de los documentos de identidad e inventario forestal.

Que frente a lo solicitado cabe señalar, Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud”.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural**”: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados”.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**”. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales”. De igual manera se define así la figura de “Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales,

Continuación Auto No 025 de 4 de septiembre de 2026 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, llamado **HACIENDA MATA DE INDIO 1A** ubicado en zona rural, jurisdicción del Municipio de el paso-Cesar, presentada por el señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187. 923” .

brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.**

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental , en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces. En el presente caso procede la liquidación del servicio de evaluación ambiental así:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc(d))**	(f) Viáticos diarios (2)= 212236*c	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$7,102,081	1	0.5	0.1	0.12	\$406,416	\$203,208	\$1,074,827.03
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
0									\$0.00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 7,102,081	0	0	0.05	0	0	0	\$ 355,104.05
	(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1,429,931.08
	(B)Gastos de viaje								\$ 0.00
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0.00
	Costo total (A+B+C)								\$ 1,429,931.08
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 357,482.77
	VALOR TABLA UNICA								\$ 1,787,414
(1)	Resolución Mintransporte.								
(2)	Viáticos								

Valor por cobrar por servicio de evaluación ambiental: UN MILLON SETESIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROSIENTOS CATORCE PESOS (\$ 1.787.414)

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado llamado “HACIENDA MATA DE INDIO 1A” ubicado en zona rural, jurisdicción del Municipio de el paso-cesar, presentada por el señor ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187. 923

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio “HACIENDA MATA DE INDIO 1A” ubicado en zona rural, jurisdicción del Municipio de el paso-cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá a partir del jueves 10 de septiembre de 2026, con la intervención del funcionario ARIEL VILLA LOBOS GALINDO/profesional especializado (E), y JOSE SABINO TEJEDA SANTIAGO/ operario calificado funcionario quienes deberán ser transportado por la parte interesada.

Continuación Auto No 025 de 4 de septiembre de 2026 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, llamado **HACIENDA MATA DE INDIO 1A** ubicado en zona rural, jurisdicción del Municipio de el paso-Cesar, presentada por el señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187. 923” .

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de este Acto Administrativo al señor alcalde Municipal de el paso-cesar, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), proceda a exhibirlo en un lugar visible de la Alcaldía.

ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental el señor **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187. 923, quien actúa, en calidad de autorizado deberá cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de **UN MILLON SETESIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROSIENTOS CATORCE PESOS (\$ 1.787.414)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a esta Coordinación antes de las 4.30 PM del día miercoles 09 de septiembre de 2026, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor **GUILLERMO ANDRES PEREZ HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.082.987.198, representante legal de la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS EVA S.A.S.** con identificación tributaria No 900862216-7, propietario y **ALEXANDER DARIO CASTAÑEDA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.187. 923 autorizado.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

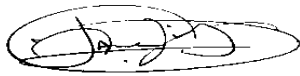
ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Chimichagua a los cuatros (04) días del mes de septiembre del año de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Jose Sabino T.

JOSE SABINO TEJEDA SANTIAGO
Coordinador seccional Chimichagua

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ARIEL VILLALOBOS GALINDO Profesional Especializado (E)	
Reviso	JOSE SABINO TEJEDA SANTIAGO coordinador seccional Chimichagua	Jose Sabino T.
Aprobó	JOSE SABINO TEJEDA SANTIAGO coordinador seccional Chimichagua	Jose Sabino T.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGITGSCH – 004-2026